# OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ES LIBRE LA IMPORTACIÓN DE BULBOS DE FLORES Y TUBÉRCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PROCEDENTES DE PAÍSES O REGIONES LIBRES DE LA PLAGA DE NEMATODO DORADO (HETERODERA ROSTOCHIENSIS, WOLL)

DOCUMENTO: A.G. FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 14 / DICIEMBRE / 1993

TOMO: CCXLVII EJEMPLAR: 84

PAGINAS: 2377 FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 14 / DICIEMBRE / 1993

CONFRONTADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA

## **ACUERDO GUBERNATIVO No. 712-93**

Palacio Nacional: Guatemala, 3 de diciembre de 1993.

# El Presidente de la República,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en observancia del Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en función del desarrollo del país, es deber del estado fomentar la más amplia libertad de industria y de comercio, sin perjurio de las limitciones que por motivos sociales o interés nacional imponga las leyes.

#### CONSIDERANDO:

Que el estado de Guatemala es parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio "GATT", el cual en su artículo XI, numeral 1, prohibe el establecimiento de medidas restrictivas a la importación y/o exportación de mercancías originarias de sus respectivos territorios;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de junio de 1962, modificado por el Acuerdo de igual tenor de fecha 5 de febrero de 1968, sujeta a licencia previa del Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Alimentación, la importación de bulbos de flores y tubérculos de cualquier naturaleza, procedentes de países o regiones libres de la plaga Nematodo Dorado (Heterodera rostochiensis, Woll).

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere al Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### ACUERDA:

**Artículo 1o.** Es libre la importación de bulbos de flores y tubérculos de cualquier naturaleza, procedentes de países o regiones libres de la plaga de Nematodo Dorado (Heterodera rostochiensis, Woll).

**Artículo 2o.** Los bulbos de flores y tubérculos de cualquier naturaleza que se importen, deberán venir amparados por un Certificado Fitosanitario expendido por autoridad competente del país de plagas y enfermedades en dichos productos.

**Artículo 3o**. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mantendrá una lista actualizada de los países afectados por la plaga de Nematodo Dorado (Heterodera rontochiensis, Woll).

**Artículo 4o**. Quedan excluidos de las disposiciones de los Acuerdos Gubernativos de fecha 25 de junio de 1962 y de 5 de febrero de 1968, los bulbos y flores de cualquier naturaleza.

**Artículo 5o**. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

## **RAMIRO DE LEON CARPIO**

LUIS ARTURO DEL VALLE G. EL MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION